

RESOLUCIÓN N° 0046
25 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL CONJUNTO CERRADO PALMARES 1, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 901199492-3, PARA EFECTUAR APROVECHAMIENTO FORESTAL SOBRE ÁRBOLES AISLADOS EN CENTRO URBANO, UBICADOS EN LA CARRERA 6B NO 47- 26 BARRIO SAN FERNANDO DE VALLEDUPAR-CESAR”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que el día 23 de febrero del 2022, el señor Richard Martínez Plata identificado con cedula de ciudadanía No 77172149 , presentó solicitud a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con Radicado No.01577 autorización para efectuar aprovechamiento forestal consistente en tala de diecisiete (17) árboles de la especie eucalipto nombre común (*eucaliptus*) nombre científico, ubicados en la Carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No.037 del 08 de marzo de 2022, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los profesionales Jorge Armando Rincones Fernández/ profesional de apoyo y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 09 de marzo de 2022, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud de tala y emitir un concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

*El día 09 de marzo del 2022, la comisión integrada por los funcionarios Jorge Armando Rincones Fernández / Profesional de Apoyo y María Fernanda Araujo Yaguna / Profesional De Apoyo, se dirigieron en un vehículo corporativo hasta la Carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar – Cesar. Donde fuimos atendido por el señor Richard Martínez Plata identificado con cedula de ciudadanía No 77172149 de Valledupar, representante del conjunto cerrado Palmares 1, donde se evidencia 17 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus*) especie adultas que por su altura representa inestabilidad, ya que sus ramas alcanzan las líneas de alta tensión y transmiten a través de la conductividad de la lluvia energía, también hay que resaltar que estos árboles se encuentran ubicados*

Continuación Resolución No. **0046** de **25 ABR 2022** Por Medio De La Cual Se Otorga Autorización Al Conjunto Cerrado Palmare 1, Con Identificación Tributaria Número 901199492-3, Para Efectuar Aprovechamiento Forestal Sobre Árboles Aislados En Centro Urbano, Ubicados En La Carrera 6b No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar-Cesar” _____ 2

en el área de parqueo y cerca de la piscina del conjunto cerrado palmare 1, representando un riesgo para las personas que utilizan estas áreas debido a que sus ramas caen en estos sitio, lo que se hace necesario su erradicación.

Para mayor claridad de la situación ambiental encontrada en la Carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar – Cesar, donde se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

REGISTRO FOTOGRAFICO.



Árboles a intervenir con tala, árboles de la especie Eucalipto (Eucalyptus), ubicado en la Carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar – Cesar.

Continuación Resolución No. **0046** de **25 ABR 2022** Por Medio De La Cual Se Otorga Autorización Al Conjunto Cerrado Palmares 1, Con Identificación Tributaria Número 901199492-3, Para Efectuar Aprovechamiento Forestal Sobre Árboles Aislados En Centro Urbano, Ubicados En La Carrera 6b No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar-Cesar” _____ 3

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen de los árboles a talar de la especie Eucalipto (*Eucalyptus*), ubicado en la Carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar – Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,57	0,18	7	4,00	0,025	0,12	Erradicación	10°26'34,42"	73°14'22,08"
2	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,60	0,19	7	4,00	0,028	0,14	Erradicación	10°26'34,42"	73°14'22,17"
3	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,63	0,20	7	4,00	0,031	0,15	Erradicación	10°26'34,46"	73°14'22,15"
4	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,53	0,17	7	4,00	0,023	0,11	Erradicación	10°26'34,58"	73°14'22,25"
5	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,63	0,20	6	4,00	0,031	0,13	Erradicación	10°26'34,53"	73°14'22,19"
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,57	0,18	6	4,00	0,025	0,11	Erradicación	10°26'34,63"	73°14'22,36"
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,47	0,15	6	4,00	0,018	0,07	Erradicación	10°26'34,55"	73°14'22,37"
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,57	0,18	7	4,00	0,025	0,12	Erradicación	10°26'34,73"	73°14'22,48"
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,60	0,19	6	3,00	0,028	0,12	Erradicación	10°26'34,73"	73°14'22,42"
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,38	0,12	5	2,50	0,011	0,04	Erradicación	10°26'34,85"	73°14'22,71"
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,79	0,25	7	3,00	0,049	0,24	Erradicación	10°26'34,27"	73°14'21,89"
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,57	0,18	7	4,00	0,025	0,12	Erradicación	10°26'34,18"	73°14'21,82"
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,63	0,20	7	4,00	0,031	0,15	Erradicación	10°26'34,14"	73°14'21,84"
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,57	0,18	7	4,00	0,025	0,12	Erradicación	10°26'34,10"	73°14'21,74"
15	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,53	0,17	7	4,00	0,023	0,11	Erradicación	10°26'34,15"	73°14'21,82"
16	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,63	0,20	7	2,00	0,031	0,15	Erradicación	10°26'34,18"	73°14'21,36"
17	Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	0,57	0,18	7	2,00	0,025	0,12	Erradicación	10°26'34,00"	73°14'21,64"
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2)							0,46				
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)							0,000046				
TOTAL, VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)								2,16			

Se erradicara diecisiete (17) árboles de especie Eucalipto (*Eucalyptus*), inventariados en la tabla 1. El volumen para erradicar de los árboles es de dos coma dieciséis metros cúbicos (2,16 m³) de madera.

El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.

Para la tala del árbol se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Los eucaliptos son árboles y plantas medicinales perennes pirófitas, de porte recto. Pueden llegar a medir más de 60 m de altura, si bien se habla de ejemplares ya desaparecidos que han alcanzado los 150 m2. En algunos ejemplares la corteza

Continuación Resolución No. **0046** de **25 ABR 2022** Por Medio De La Cual Se Otorga Autorización Al Conjunto Cerrado Palmares 1, Con Identificación Tributaria Número 901199492-3, Para Efectuar Aprovechamiento Forestal Sobre Árboles Aislados En Centro Urbano, Ubicados En La Carrera 6b No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar-Cesar” _____4

exterior (ritidoma) es marrón clara con aspecto de piel y se desprende a tiras dejando manchas grises o parduscas sobre la corteza interior, más lisa.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *Estas especies representan mucha importancia endémica y singularidad especial.*

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: *El árbol de las especies en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, representan inestabilidad ya que sus ramas alcanzan las líneas de alta tensión y transmiten a través de la conductividad de la lluvia energía.*

3.- CONCEPTO

Durante la inspección técnica realizada en campo se evidencio diecisiete (17) árbol de especie Eucalipto (Eucalyptus) especie adultas que por su altura representa inestabilidad, ya que sus ramas alcanzan las líneas de alta tensión y transmiten a través de la conductividad de la lluvia energía, también hay que resaltar que estos árboles se encuentran ubicados en el área de parqueo y cerca de la piscina del conjunto cerrado palmare 1, representando un riesgo para las personas que utilizan estas áreas debido a que sus ramas caen en estos sitio. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar los riesgos existentes por el árbol anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer la especie que se autoriza talar, en relación uno a dos.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de diecisiete (17) árbol de especie Eucalipto (Eucalyptus) especie adultas, relacionados en las tabla1, del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada en dicha tabla. Los árboles se encuentra ubicado en la Carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar – Cesar, donde fue georreferenciado con sus respectivas coordenadas.

4.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

4.1.- *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

4.2.- *Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1.*

Continuación Resolución No. **0046** de **25 ABR 2022** Por Medio De La Cual Se Otorga Autorización Al Conjunto Cerrado Palmares 1, Con Identificación Tributaria Número 901199492-3, Para Efectuar Aprovechamiento Forestal Sobre Árboles Aislados En Centro Urbano, Ubicados En La Carrera 6b No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar-Cesar” _____5

4.3.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán treinta y cuatro (34) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

4.4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

4.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

4.6.- El peticionario deberá entregar a la Coordinación Git Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de la compensación, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a compensar.

4.7.- Los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar – Cesar, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

4.8.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

4.9.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad de poda.

4.10.- Someterse a todo lo requerido para las actividades de control y seguimientos ambiental por parte de la Corporación.

Continuación Resolución No. **0046** de **25 ABR 2022** Por Medio De La Cual Se Otorga Autorización Al Conjunto Cerrado Palmares 1, Con Identificación Tributaria Número 901199492-3, Para Efectuar Aprovechamiento Forestal Sobre Árboles Aislados En Centro Urbano, Ubicados En La Carrera 6b No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar-Cesar” _____6

5.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

5.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal para talar un árbol aislado localizado en la Carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar – Cesar. Presentado por el señor Richard Martínez Plata identificado con cedula de ciudadanía No 77172149 de Valledupar.

5.2.- En el recorrido de evaluación visual del árbol a intervenir, se verificó la existencia de diecisiete (17) árbol de especie Eucalipto (*Eucalyptus*) especie adultas, relacionados en la tabla del presente informe, estos árboles representan inestabilidad ya que sus ramas alcanzan las líneas de alta tensión y transmiten a través de la conductividad de la lluvia energía.

5.3.- Se intervendrán diecisiete (17) árbol de especie Eucalipto (*Eucalyptus*), la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Los árboles se encuentran ubicado en la Carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar – Cesar, los árboles fueron georreferenciado como se indica en la tabla No 1.

5.4.- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles por cada uno erradicado; en total serán treinta y cuatro (34) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario del árbol).

5.5.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), entre otras especies nativas.

5.6.- Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área del sector localizado en la carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar – Cesar, por lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

5.7.- La relación de reposición y el área de reposición del árbol está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS).

Continuación Resolución No. **0046** de **25 ABR 2022** Por Medio De La Cual Se Otorga Autorización Al Conjunto Cerrado Palmares 1, Con Identificación Tributaria Número 901199492-3, Para Efectuar Aprovechamiento Forestal Sobre Árboles Aislados En Centro Urbano, Ubicados En La Carrera 6b No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar-Cesar” _____7

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la tala de árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de tala del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015**, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que según lo estipula la normatividad ambiental cada municipio es responsable de las zonas verdes y los árboles que se encuentran en espacios públicos que comprendan el área de jurisdicción.

Que igualmente, las competencias que asigna la ley, en relación al mantenimiento de los árboles, establecido en el Decreto 1504 de 1998 “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial” señala que los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que, en virtud del principio de economía, que busca celeridad en la solución de los litigios, y, de conformidad a la normatividad expuesta y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, esta Coordinación considera conveniente otorgar autorización al conjunto cerrado Palmares 1 del Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 901199492-3, para realizar intervención forestal consistente en erradicación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización al conjunto cerrado Palmares 1, con identificación tributaria número 901199492-3, para efectuar aprovechamiento forestal consistente en tala de

Continuación Resolución No. **0046** de **25 ABR 2022** Por Medio De La Cual Se Otorga Autorización Al Conjunto Cerrado Palmares 1, Con Identificación Tributaria Número 901199492-3, Para Efectuar Aprovechamiento Forestal Sobre Árboles Aislados En Centro Urbano, Ubicados En La Carrera 6b No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar-Cesar” 8

diecisiete (17) árboles de la especie Eucalipto nombre común (*eucaliptus*) nombre científico, ubicado en la carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando del municipio de Valledupar-Cesar, los cuales se relacionan en la tabla 1 del presente acto administrativo:

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al conjunto cerrado Palmares 1 del Municipio de Valledupar-Cesar, con identificación tributaria número 901199492-3 las siguientes obligaciones:

1. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
2. El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
3. **La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles por cada uno erradicado; en total serán treinta y cuatro (34) árboles a reponer.** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
4. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación al árbol autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. Las erradicaciones de los árboles tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
5. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.
6. El peticionario deberá entregar a la Coordinación Git Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar, un informe de compensación del aprovechamiento forestal para su evaluación y aprobación; el cual debe contener por lo menos la siguiente información: lugar o sitio de la compensación, coordenadas Geográficas, nombre de las especies a compensar
7. Los árboles de la reposición se plantarán en la misma área de influencia área de amoblamiento urbano la carrera 6B No 47- 26 Barrio San Fernando de Valledupar – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, CORPOCESAR podrá recomendar áreas de siembra.
8. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.

Continuación Resolución No. **0046** de **25 ABR 2022** Por Medio De La Cual Se Otorga Autorización Al Conjunto Cerrado Palmares 1, Con Identificación Tributaria Número 901199492-3, Para Efectuar Aprovechamiento Forestal Sobre Árboles Aislados En Centro Urbano, Ubicados En La Carrera 6b No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar-Cesar” _____9

9. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular del árbol afectado con la actividad de poda
10. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
11. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
12. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
13. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
14. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
15. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
16. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
17. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al conjunto cerrado Palmares 1 del Municipio de Valledupar– Cesar, con identificación tributaria número 901199492-3.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No. **0046** de **25 ABR 2022** Por Medio De La Cual Se Otorga Autorización Al Conjunto Cerrado Palmares 1, Con Identificación Tributaria Número 901199492-3, Para Efectuar Aprovechamiento Forestal Sobre Árboles Aislados En Centro Urbano, Ubicados En La Carrera 6b No 47- 26 Barrio San Fernando De Valledupar-Cesar” _____10

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

Dado en Valledupar, a los **25 ABR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Anuar David Hernandez Mesa	Abogado Judicante	<i>Anuar H.</i>
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	<i>Osneyder De Jesús Quintero Escorcía</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.

Expediente: CG-RNEEAP-025-2022